

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición del apoderado judicial de los interesados reconocidos. Para resolver.

Santiago de Cali, 16 de abril de 2021.

El secretario,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	802
Actuación:	Sucesión
Causante:	Didier Jurado Ruiz
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00016 00
Providencia:	Medida cautelar

Mediante auto No. 738 del 7 de abril de 2021, se declaró la apertura de sucesión del señor DIDIER JURADO RUIZ, omitiéndose en dicha providencia, el decreto de la medida cautelar solicitada, solicitada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-594372 y de los muebles y enseres que se hallen en el inmueble, el que se encuentra ubicado en calle 73 No. 1 C – 34, barrio San Luis – I etapa.

La medida cautelar solicitada es viable por tratarse de un proceso de sucesión, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P., por consiguiente, se ordenará la medida cautelar, librando oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-594372, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

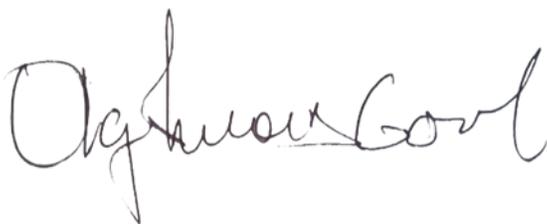
SEGUNDO: COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, para que procedan conforme. Librar el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble, el que se encuentra ubicado en calle 73 No. 1 C – 34, barrio San Luis – I etapa.

CUARTO: Surtido el embargo, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles, para que adelante la diligencia de secuestro del inmueble y de los bienes muebles que allí se encuentren, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. .
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ